

El regador de agua como unidad legal de medida

POR

DOMINGO CASANOVA O.

Los textos elementales de Aritmética dicen que la unidad es una magnitud de una especie cualquiera, que sirve de término de comparacion a todas las magnitudes de la misma especie.

Para las necesidades del lenguaje corriente en que, por lo jeneral, no es preciso referirse a cantidades concretas exactas, basta con elejir unidades mas o ménos vagas. Así se dice: en el parque hai 1,000 árboles, en la quinta vendieron 500 perales. Este procedimiento facilita las comunicaciones orales o escritas, sin acarrear males dignos de tomarse en cuenta.

No pasa lo mismo cuando se trata de las leyes o de las ciencias. Las leyes deben ser declaraciones exactas de la voluntad soberana, para que se sepa precisamente qué es lo que mandan, prohíben o permiten.

Las unidades legales necesitan ser de magnitud constante e invariable, pues de otro modo variarían simultáneamente las cantidades que espresarían las otras magnitudes de su misma especie.

Uno de los objetos principales de la ciencia moderna consiste en fijar a perpetuidad unidades invariables de medida. Lord Kelvin, por ejemplo, se ha puesto en el caso de un viajero que ha perdido todas las unidades de medida i que llegado a un punto cualquiera del espacio, debe estar en situacion de determinar nuevamente el valor exacto de esas unidades.

Veamos si la definicion que da para el regador de agua el artículo 9.º del Proyecto de Lei de Regadío que se discute en el Senado, cumple con la condicion de ser una espresion exacta i precisa de la voluntad soberana. Dicho artículo dice así:

«La unidad legal para la concesion de mercedes de agua es el regador, que equivale a un escurrimiento de quince litros por segundo.

«Sin embargo, en las corrientes de caudal variable, el regador es una parte alícuo-

ta de ella, que se determinará dividiendo el caudal normal en partes de quince litros por segundo, i queda sometido a las alzas i bajas de la corriente de que emana, sin que aquellas puedan dar derecho a un gasto efectivo mayor de treinta litros por segundo.

«Los canales que tengan derecho adquirido a elevar su dotacion en tiempo de abundancia a mas de treinta i cinco litros por segundo por cada quince litros que extraigan en el caudal normal, conservarán el exceso como un derecho eventual preferente a cualquier otro de la misma naturaleza adquirido con posterioridad.

«El regador no da derecho a los aumentos que provengan de nuevas obras de arte destinadas a aumentar el caudal de la corriente mas allá de la dotacion máxima de los regadores adquiridos».

Segun el inciso primero, el regador consiste en un escurrimiento de 15 litros por segundo. Segun el inciso segundo, consiste en una parte alícuota del caudal normal de las corrientes variables dividido por 15, parte que varia con ellas sin que su volumen efectivo pueda pasar de 30 litros por segundo.

El inciso primero se dicta para las futuras mercedes de agua. Contiene una definicion precisa, e invariable.

El inciso segundo, amen de que contiene una declaracion vaga de la voluntad soberana, será matemáticamente inaplicable en la gran mayoría de los casos, por cuanto el caudal normal de las corrientes variables (que es tan imposible fijar como, por ejemplo, la cantidad normal de aguas-lluvias) no será exactamente un múltiplo de 15 litros, para que las partes resulten alícuotas. Se dirá que, si hai una fraccion sobrante, de once litros por ejemplo, podrá despreciarse ante el volumen total de agua que arrastra el rio. Sin duda que podrá hacerse, pero barrenando la lei i suponemos que las leyes se dictan para ser cumplidas i no para burlarlas.

Tal definicion del regador legal, puede equipararse a una definicion del metro que dijese que en cierto caso determinado seria igual a cincuenta centímetros, pero que con respecto a las telas de longitud variable, equivaldria a la parte alícuota que resultase de dividir por 50 centímetros la longitud media de las piezas de jénero que los comerciantes importaren a Chile, variando con el largo de las piezas, pero no pudiendo dicha parte alícuota ser mayor de cien centímetros.

El peso, nuestra moneda corriente, variable con el cambio, da una pálida idea de lo que seria esa unidad de medida elástica e inestable de un dia a otro, en el uso corriente de las operaciones comerciales internas del pais.

Compárese la definicion de regador que da el Proyecto de Lei en discusion, con la siguiente que da el Código italiano (1865):

«Art. 622. En las nuevas concesiones, en las cuales se conviene i espresa una cantidad constante de agua, la cantidad concedida debe en todos los casos espresarse con relacion al módulo. El módulo es la unidad de medida de las aguas corrientes.

«Es un volumen de agua que se escurre en cantidad constante de cien litros por segundo, i se divide en décimos, centésimos i milésimos».

Imitando esta precision i dentro de la idea augusta que tenemos de lo que debe ser una declaracion de la voluntad soberana, proponemos que el artículo 9.º se reduzca al inciso primero, suprimiendo todos los demas.

Para el caso de las corrientes de caudal variable, no debe tomarse al regador legal como unidad de medida, ni la lei debe entrar a definir lo que es esencialmente indefinible i cambiante dentro de un mismo rio, de un rio a otro, i de una época a otra.